



solo se podia hacer con caña y anuelo.

41 Toda persona sin distincion de clase, sexo, puerco, ni condicion, residente en esta villa, viene obligada a la puntual obsecuencia de las anteriores disposiciones. Las gentes q. se causen por tabaciones de danos, en contravencion de las mismas, seran todos de cargo de los infractores.

42 Los q. no tengan con q. pagar las multas en q. hayan incurrido sufriran un arresto proporcional a la falta q. hubieren cometido.

43 Los instigadores y auxiliadores de las infracciones, se ran responsables, mancomunadamente con los autores: Lo mismo sucedera a toda persona de casa o familia, por la q. se causen por la persona q. obedea a sus ordenes.

44 Ultima: Para la imposicion de la multa y demas castigos, a q. se hagan acreedores los infractores, se sujetaran a las penas marcadas en el Libro 3.º Titulos 1.º y 2.º del codigo penal vigente, y los Ser. Alc. y Tenientes, procuraran

